



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 15 Ordinaria de 24 de marzo de 1998

### MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 5/98

Resolución No. 13/98

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 37/98

Resolución No. 38/98

Resolución No. 39/98

Resolución No. 40/98

Resolución No. 41/98

Resolución No. 42/98

Resolución No. 43/98

Resolución No. 45/98

Ministerio de las Comunicaciones

Resolución No. 015

Resolución No. 016

Ministerio de Educación Superior

Resolución No. 34/98

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MARTES 24 DE MARZO DE 1998 AÑO XCVI

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,  
Código Postal 10400. Telef. 32-45-36 al 39 ext. 220

Número 15 — Precio \$0.10

Página 261

### MINISTERIOS

#### CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

##### RESOLUCION N° 5/98

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2823 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros el 25 de noviembre de 1994, en su apartado segundo, numeral 1, asigna al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, entre otras funciones y atribuciones, la de "elaborar y proponer el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, con la participación de la comunidad científica y otros agentes del cambio tecnológico, estableciendo los objetivos, prioridades, líneas y programas que correspondan y una vez aprobados, dirigir y controlar su ejecución".

**POR CUANTO:** El "Plan de Ciencia e Innovación Tecnológica" se enmarca dentro del Sistema de Planificación de la Economía Nacional y del Presupuesto de la Nación, precisándose, para su perfeccionamiento, establecer los métodos de elaboración y control del plan para las categorías de Programas Científico-Técnicos, previstos en la Resolución No. 152 de 4 de julio de 1995, dictada por quien resuelve.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

##### Resuelvo:

**PRIMERO:** Aprobar y poner en vigor las "Normas metodológicas para la elaboración y control de los planes de ciencia e innovación tecnológica, anuales y a mediano plazo" que por la presente se establecen.

**SEGUNDO:** Los planes a que se refiere el resuelto anterior y su control, se efectuará en las categorías siguientes:

- Programas nacionales, ramales y territoriales científico-técnico.
- Proyectos no asociados a programas.
- Servicios científico-técnicos.
- Producciones de la Ciencia.
- Otras actividades científico-técnicas.

**TERCERO:** Las personas jurídicas que a continuación se relacionan, serán responsables de la elaboración y control del plan en las categorías descritas en el resuelto segundo, en la forma siguiente:

—Agencia de Ciencia y Tecnología, será responsable de la elaboración de los programas nacionales y proyectos no asociados a programas de carácter estratégicos.

—Los organismos e instituciones de los OACE serán responsables de los programas ramales y proyectos no asociados a programas: servicios científico-técnicos: producciones y otras actividades de la Ciencia.

—Las delegaciones provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud de este Ministerio, estarán responsabilizadas con la elaboración y control de los planes correspondientes a los programas territoriales y con el plan provincial de ciencia e innovación tecnológica.

—La elaboración del plan provincial por las delegaciones provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud de este Ministerio, se efectuará de conjunto con los organismos e instituciones que corresponda en cada territorio.

**CUARTO:** La planificación de las actividades de la ciencia e innovación tecnológica, se realizará en dos (2) niveles:

—Nacional, a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

—Provincial, a cargo de las delegaciones provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud.

**QUINTO:** La conformación integral del Plan Nacional de Ciencia e Innovación Tecnológica estará a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en coordinación con los Ministerios de Economía y Planificación; Finanzas y Precios y los organismos globales que corresponda.

**SEXTO:** El plan provincial lo integran todas las categorías de programas, los proyectos no asociados a programas, los servicios científico-técnicos, las producciones de la Ciencia y otras actividades de Ciencia, que se organicen y ejecuten a nivel de cada provincia y del Municipio Especial Isla de la Juventud.

**SEPTIMO:** La conformación del plan provincial de ciencia e innovación tecnológica, será presentado por las delegaciones provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud, para su aprobación, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y al gobierno provincial correspondiente en cada territorio.

**OCTAVO:** La elaboración y control del plan anual y a mediano plazo, se realizará conforme a los procedimientos que se establezcan anualmente en tal sentido, por parte de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

**NOVENO:** Los planes que se elaboran por las personas jurídicas a que se refiere el resuelto tercero de la presente, contendrán los elementos siguientes:

- Las actividades científico-técnicas.
- Los recursos.
- Las salidas esperadas.

**DECIMO:** A los efectos de una mejor comprensión, interpretación y cumplimiento de lo que por la presente se dispone, se entenderá por:

**Actividades científico-técnicas:** El conjunto de acciones (proyectos de investigaciones y desarrollo, proyectos de innovaciones, servicios científico-técnicos y otros) que realizan los organismos de la Administración Central del Estado y sus instituciones y dependencias subordinadas en las esferas de la ciencia y la técnica.

**Recursos:** El conjunto de medios y recursos financieros, humanos y de colaboración que garantizan las actividades, proyectos y programas científicos y de innovación tecnológica.

**Salidas esperadas de carácter científico-tecnológico:** Los nuevos productos obtenidos, las tecnologías logradas, las patentes, los prototipos fabricados y las publicaciones realizadas, como resultado del esfuerzo realizado por los colectivos de investigación.

**Las salidas esperadas científico-tecnológicas:** Se caracterizan por su impacto económico-social y ambiental, entre otros.

**DECIMOPRIMERO:** La elaboración del cronograma del plan de ciencia e innovación tecnológica y su control, será confeccionado anualmente por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

**DECIMOSEGUNDO:** Las principales etapas del cronograma del plan de ciencia e innovación tecnológica, se realizarán en los periodos siguientes:

- En el primer trimestre del año-plan, indicaciones y procedimientos para la elaboración del plan.
- En el segundo y tercer trimestre de cada año, la confección del plan, de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- En el cuarto trimestre de cada año el análisis, discusión y aprobación del plan de ciencia e innovación tecnológica a todos los niveles.

Para la elaboración del plan y su control a mediano plazo, se registrarán por las metodologías y calendarios que se establezcan en cada caso, conforme a sus características.

**DECIMOTERCERO:** El control del plan, a todos los niveles, se realizará de la forma siguiente:

- Los recursos financieros se controlarán trimestralmente.
- Las actividades científicas se controlarán como mínimo, semestralmente.
- Los recursos humanos, ingresos y gastos en divisas y las salidas esperadas, se controlarán anualmente.

**DECIMOCUARTO:** Los responsables del control del plan de las diferentes categorías del sistema de ciencia e innovación tecnológica, informarán al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, los resultados del control realizado a fin de realizar los análisis correspondientes, quince (15) días antes de la culminación del periodo a que se refiere el resuelto decimotercero.

**DECIMOQUINTO:** Se derogan cuantas disposiciones se encontraren vigentes de igual o inferior jerarquía, en

cuanto se opongan a lo que por medio de la presente se dispone.

**DECIMOSEXTO:** Se faculta al Viceministro que atiende el área de Ciencia y Tecnología, en este Ministerio, para dictar cuantas disposiciones complementarias resulten procedentes para el cumplimiento de lo que en la presente se dispone.

**DECIMOSEPTIMO:** Notifíquese la presente a la Agencia de Ciencia y Tecnología y comuníquese, a los organismos de la Administración Central del Estado, a los consejos de la Administración provincial y del Municipio Especial Isla de la Juventud del Poder Popular, a los Viceministros, Agencias, Delegaciones y Directores de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y a cuantas otras personas naturales y jurídicas corresponda conocer lo dispuesto y publíquese, en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

**DADA,** en la sede central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en Ciudad de La Habana, a 17 de febrero de 1998.

**Doctora Rosa Elena Simeón Negrín**  
Ministra de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

#### RESOLUCION N° 13/98

**POR CUANTO:** Por Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado de 21 de abril de 1994 se designó a quien resuelve Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 105 de 3 de mayo de 1982 "Reglamento para la evaluación y aprobación de las propuestas de inversión y de las tareas de inversión", en su disposición final primera, estableció que dentro del término de 90 días siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República, las entidades consultadas deberían presentar, para su aprobación, el proyecto de la metodología referente a la información que exigirá al inversionista para el cumplimiento de la evaluación a su cargo.

**POR CUANTO:** Mediante Carta Circular No. 12/97 de 8 de julio de 1997 "Regulaciones complementarias del proceso inversionista", emitida por el Ministro de Economía y Planificación, le atribuye al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, la facultad de evaluar y dictaminar sobre la tecnología asociada a las inversiones, considerando como tales: las estatales y privadas cubanas, las derivadas de la constitución de asociaciones internacionales o las que resulten del proceso de reinversión de capital que generen las mismas y, en lo que proceda, también se harán extensivas a las Cooperativas de Producción Agropecuaria y las Unidades Básicas de Producción Agropecuaria.

**POR CUANTO:** La legislación vigente relativa al proceso inversionista y en particular el Decreto No. 5 "Reglamento del proceso inversionista" del 22 de septiembre de 1977, el citado Decreto No. 105, los Decretos No. 57 y No. 58 del 25 de diciembre de 1979 sobre la "Reglamentación" y "Funcionamiento", respectivamente, de los Comités de Expertos, así como las mencionadas "Regulaciones complementarias del proceso inversionista", establecen la inclusión del factor tecnológico en los estudios de factibilidad y atribuyen a este Ministerio de Ciencia,

Tecnología y Medio Ambiente, la facultad de evaluar y dictaminar sobre la tecnología asociada a las inversiones, considerando como tales las que recoge la precitada Carta Circular No. 12/97, así como las que tengan lugar en las zonas francas y parques industriales.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2823 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros el 25 de noviembre de 1994, en su apartado segundo, numeral 6, referido a las atribuciones y funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, plantea la de: "establecer, de acuerdo con la política científica y tecnológica nacional y en coordinación con los organismos que corresponda, las normas técnicas, principios y bases metodológicas para evaluar la importación y exportación de tecnologías y su impacto económico, social y ambiental".

**POR CUANTO:** Al amparo de las facultades que se confieren a los Jefes de los organismos de la Administración Central del Estado mediante el apartado tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 de 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, resulta conveniente, en el marco del Sistema de Ciencia e Innovación Tecnológica (SCIT), recopilar, ordenar y articular en un texto legal único, los aspectos básicos a evaluar sobre transferencia de tecnología.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Establecer los requisitos básicos para la fundamentación, evaluación y dictamen de la transferencia de tecnología, asociada con los proyectos de inversión nominales propuestos en los estudios de factibilidad.

**SEGUNDO:** Que durante la etapa de preinversión, los organismos inversionistas consulten al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, mediante la entrega de un ejemplar impreso del estudio de factibilidad avalado por el jefe del organismo y una copia en soporte magnético, antes de su presentación al Ministerio de Economía y Planificación, para su evaluación y aprobación.

**TERCERO:** Que los estudios de factibilidad que elaboren los inversionistas, tomen en consideración los aspectos que se relacionan en el anexo único de esta Resolución, de acuerdo con el capítulo que corresponda en la metodología aprobada por el Ministerio de Economía y Planificación, de manera que puedan ser considerados para la evaluación y dictamen de la transferencia tecnológica propuesta.

**CUARTO:** El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, verificará, antes de proceder a organizar el proceso evaluativo y en un término de diez (10) días naturales, que el estudio de factibilidad de inversiones contenga en sus diferentes acápites, la información requerida para la valoración concerniente a los aspectos incluidos en el precitado anexo único y de no cumplirse, solicitará el completamiento de la información interrumpiendo el proceso evaluativo hasta tanto esta información esté disponible.

**QUINTO:** El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, organizará, en los casos necesarios, los Comités de Expertos requeridos para la evaluación rigurosa de todos los aspectos tecnológicos de la inversión.

**SEXTO:** De acuerdo con lo previsto en los artículos 36, 45 y 46 del vigente Decreto No. 105/82 ya citado, nuestro Ministerio enviará al Ministerio de Economía y Planificación y al organismo inversionista, un dictamen que contendrá las valoraciones sobre los distintos aspectos de la transferencia tecnológica, en un término de sesenta (60) días, a partir del recibo de la documentación completa y en los casos que la complejidad del proyecto lo requiera y previa consulta con el inversionista, este plazo podrá ser prorrogable por otros treinta (30) días.

**SEPTIMO:** En los casos de proyectos de inversión de carácter industrial, este Ministerio evaluará, de conjunto con el Ministerio de la Construcción y otros rectores de actividades específicas, los aspectos relativos a las técnicas constructivas, soluciones de ingeniería y otros parámetros relacionados con la tecnología; en correspondencia con lo dispuesto en tal sentido, en los artículos 25 al 28 del mencionado Decreto No. 105/82.

**OCTAVO:** A solicitud del Ministerio de Economía y Planificación y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 31 del precitado Decreto No. 105/82, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, le entregará la fundamentación adicional a la contenida en el dictamen, con el objetivo de facilitar la conclusión del proceso evaluativo del estudio de factibilidad, sobre todo en aquellos casos, en que existan diferencias entre la propuesta final del inversionista contenida en el estudio de factibilidad y el contenido del dictamen de nuestro Ministerio sobre la transferencia de tecnología.

**NOVENO:** El procedimiento de consulta para las inversiones que se prevean ejecutar en las zonas francas y parques industriales, se realizará mediante el sistema de ventanilla única vigente, con las adecuaciones que se acuerden a través de las coordinaciones existentes entre la representación de este Ministerio en la comisión de zona franca y la oficina nacional rectora de esa actividad, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV inciso 4 c) del Decreto-Ley No. 165 de 3 de junio de 1996 "De las zonas francas y parques industriales".

**DECIMO:** A partir de la promulgación de la presente Resolución, aquellas inversiones que se inicien y que no hayan sido evaluadas desde el punto de vista de la transferencia de tecnología, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, recomendará a la instancia de aprobación que corresponda, su paralización temporal, hasta tanto se cumplimente lo que por medio de la presente se dispone.

**DECIMOPRIMERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

**DECIMOSEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República, excepto en lo dispuesto en el resuelvo décimo, que lo hará a partir de transcurridos 180 días de dicha fecha.

DADA, en Ciudad de La Habana, a 2 de marzo de 1998.

**Doctora Rosa Elena Simeón Negrín**  
Ministra de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

**Anexo**

#### **1. Aspectos técnicos.**

- a) Descripción de la tecnología y sus esferas de utilización.

- b) Comparación del nivel científico-técnico de la tecnología seleccionada con el nivel actual y las perspectivas en el plano internacional, teniendo en cuenta parámetros como: productividad, grado de automatización, complejidad operacional, requerimientos para tropicalización, posibles suministradores y precios.
  - c) Argumentar la solución tecnológica seleccionada en comparación con las variantes analizadas, incluyendo las soluciones nacionales si las hubiera.
  - d) Fundamentación del flujo tecnológico y sus principales parámetros. Cumplimiento del principio de linealidad y balance carga-capacidad de los equipos fundamentales del proceso.
  - e) Análisis de riesgos de origen tecnológico y su previsión.
  - f) Tener en cuenta que los equipos, partes, materiales, y otros componentes de la tecnología, así como la producción terminada, cumplan con los requisitos para su explotación y uso en condiciones de tropicalización.
  - g) Analizar los índices de consumo y origen de las principales materias primas y recursos energéticos, incluyendo servicios públicos como la electricidad y el agua.
- 2. Capacidad de asimilación y desarrollo.**
- a) Análisis de la compatibilidad de la tecnología con los sistemas técnico-productivos con los que debe vincularse, en particular, para la reparación, mantenimiento y metrología.
  - b) Análisis del potencial de I+D e ingeniería asociable al desarrollo posterior de la tecnología.
  - c) Análisis de las posibilidades de asimilación de la tecnología seleccionada por la fuerza laboral disponible.
  - d) Antecedentes de cultura tecnológica en la zona en que se llevará a cabo la inversión.
- 3. Energía.**
- a) Análisis del consumo de portadores energéticos. Gastos directos e indirectos de energía. Consumo específico total de combustible equivalente por unidad física de producción en cada variante tecnológica.
  - b) Análisis de los puntos potenciales de pérdidas energéticas en el proceso. Fundamentación de los parámetros del tipo de calderas a utilizar.
  - c) Aprovechamiento de fuentes energéticas renovables.
  - d) Análisis de las posibilidades de cogeneración.
- 4. Calidad.**
- a) Sistema de control de la calidad considerado. Controles de entrada, proceso y salida.
- 5. Medio ambiente.**
- a) La instalación tendrá en cuenta el entorno para su ubicación, para ello se valorará la cantidad y calidad de los efluentes y emanaciones, niveles de ruido en las distintas áreas del proceso, inversiones inducidas, y otras acciones del proyecto hacia el medio.
  - b) Descripción cualitativa y cuantitativa de los efluentes y emisiones que se produzcan durante la instalación y funcionamiento de la tecnología y la solución de tratamiento propuesta. Valoración de los costos de inversión y operación asociados a estos aspectos.
  - c) Identificación y caracterización de los efectos estimados de la tecnología sobre el entorno natural (agua, aire, suelo, relieve y viota), las actividades económicas (cultura, turismo, ganadería, etc.), la salud y la calidad de la vida.
  - d) Principales medidas para la eliminación o mitigación de los efectos provocados por el empleo de la tecnología seleccionada y los sistemas a emplear para su monitoreo.
  - e) Cumplimiento de las normas establecidas para los distintos efluentes, emanaciones, ruidos y otros en las diferentes áreas de trabajo.
  - f) Desechos sólidos. Caracterización, tipos. Requerimientos para su disposición.
  - g) Puntos de descarga, niveles y posibilidades de reutilización de los desechos que produce la instalación.
- 6. Propiedad intelectual.**
- a) Cobertura de derechos de propiedad industrial en las diferentes modalidades que amparan la tecnología principal y de apoyo, tanto los solicitados como los concedidos y vigentes.
  - b) Esferas autorizadas de utilización de la tecnología, si hubiese más de una.
  - c) Derechos de explotación conferidos, especificando los actos comerciales autorizados: fabricación, uso, oferta para la venta, venta e importación.
  - d) Países autorizados para la explotación de la tecnología y actos comerciales permitidos en cada uno, especificando la cobertura de derechos de propiedad industrial en cada modalidad, tanto los solicitados como los concedidos y vigentes.
  - e) Posibilidad de concesión de sublicencias en cada país y actos de explotación asociados.
  - f) Proporcionalidad entre el precio de la tecnología y el conjunto de los derechos conferidos.
  - g) Cláusulas restrictivas involucradas en general, y en particular las enunciadas en el artículo 184 del Decreto-Ley No. 68 del 14 de mayo de 1983.
  - h) Derechos de propiedad industrial registrados en Cuba a favor de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que pueden ser infringidos, si la tecnología o parte de ella no está amparada por documentos de protección en las diferentes modalidades.
  - i) Derechos de autor involucrados: software, bases de datos y otros.
- 7. Tecnologías constructivas.**
- a) Compatibilidad de las soluciones constructivas con las soluciones tecnológicas. Análisis del cumplimiento de la norma del plan general y su correspondencia con los distintos objetos de obra.
  - b) Que las soluciones de cimentación se basen en los resultados de los estudios de suelo e investigaciones aplicadas correspondientes.
  - c) Valoración y fundamentación de cada una de las inversiones inducidas y las afectaciones asociadas a la ejecución de la inversión.
  - d) Que los proyectos especifiquen el diseño de los hornos a utilizar, de acuerdo con los requerimientos

tos de las partes gruesas de cada objeto de obra.

### GLOSARIO DE TERMINOS

#### Resolución de transferencia tecnológica vinculada a las inversiones

##### 1. Propiedad intelectual.

Derechos de propiedad que comprenden dos ramas principales: la propiedad industrial (especialmente las invenciones, marcas de fábrica y de comercio, dibujos y modelos industriales, esquema de trazado de circuitos integrados y denominaciones de origen); y el derecho de autor (especialmente las obras literarias, musicales, científicas, artísticas, fotográficas y audiovisuales, y los programas de computación).

##### 2. Transferencia de tecnología.

Es el proceso de transmisión, absorción, adaptación, difusión y reproducción de la tecnología hacia una entidad distinta de donde se originó.

##### 3. Tecnología incorporada.

Es aquella que se encuentra contenida en materias primas, materiales, instrumentos, equipos, maquinarias, animales, sustancias y otras formas tangibles. Constituye formas de la propiedad industrial.

##### 4. Tecnología desincorporada.

Son los conocimientos, informaciones, datos, fórmulas, elementos, normas, planos, esquemas, etc.: contenidos en un paquete documental, así como: las habilidades, pericias, destrezas, adquiridas en el quehacer de dicho marco tecnológico que permite la ejecución práctica de un proceso, la obtención de un producto o la prestación de un servicio, pero que no se ha incorporado en la práctica de forma tangible. Constituye formas de la propiedad intelectual.

##### 5. Sistema de ventanilla única.

Procedimiento utilizado para facilitar trámites burocráticos y que por lo general establece un solo momento de gestión entre dos partes, donde una de ellas actúa como gestora general de acciones relacionadas con terceros.

##### 6. Consumo específico total de combustible.

Es la cantidad (kg o T) de fuel oil con un contenido calórico de 10 303 kcal/kg, u otro preestablecido, que se requiere de los diferentes tipos de portadores energéticos que se emplean en un proceso de producción o servicio para obtener una unidad física de producto terminado o servicio brindado.

##### 7. Tecnología principal.

Es la que está vinculada directamente con el proceso de obtención del producto o la prestación del servicio de que se trate.

##### 8. Tecnología de apoyo.

Es aquella necesaria para el completamiento del proceso de producción o servicio, pero no se vincula directamente con su obtención.

##### 9. Partes gruesas.

Partes en que se descompone un objeto de obra o agrupación productiva, en función de un orden lógico en el proceso ejecutivo y que contiene, en forma agrupada, un conjunto de renglones variantes más reducido.

## COMERCIO EXTERIOR

### RESOLUCION N° 37/98

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2321, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana COMERCIAL TAKE OFF, S.A. para actuar como agente de la compañía española TECNIC TAKE, S.A..

**FOR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana COMERCIAL TAKE OFF, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como agente de la compañía española TECNIC TAKE, S.A.

**SEGUNDO:** La sociedad mercantil cubana COMERCIAL TAKE OFF, S.A., en su carácter de agente en Cuba de la compañía española TECNIC TAKE, S.A., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado primero formalice su inscripción en el Registro Nacional

de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 27 de enero de 1998.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 38/98

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía turca SUMMA TURIZM Y ATIRIMCILIZI ANONIM SRKRTI (SUMA, Inversiones Turísticas, S.A.).

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía turca SUMMA TURIZM Y ATIRIMCILIZI ANONIM SRKRTI (SUMA, Inversiones Turísticas, S.A.) en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía SUMMA TURIZM Y ATIRIMCILIZI ANONIM SRKRTI (SUMA, Inversiones Turísticas, S.A.), será garantizar la adecuada realización de los compromisos de inversión, gestión y comercialización de las capacidades turísticas fundamentalmente en la modalidad del "tiempo compartido" que construirán de conjunto con las entidades cubanas, así como la atención y desarrollo de las relaciones de comercio internacional con el propósito de asegurar la realización de actividades comerciales relacionadas de los proyectos de referencia.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 27 de enero de 1998.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 39/98**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

**POR CUANTO:** La empresa DISEMAH ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía francesa THYSSEN FRANCE, S.A., para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la empresa DISEMAH para otorgar un contrato de comisión con la compañía francesa THYSSEN FRANCE, S.A. para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, consistentes en:

—Aceros especiales.

**SEGUNDO:** La empresa DISEMAH viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 45, dictada por el que resuelve en fecha 14 de febrero de 1994, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de consignación a su cargo, según el modelo establecido en la precitada Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el apartado primero a otorgar contrato de comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el contrato de comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 27 de enero de 1998.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 40/98**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

**POR CUANTO:** La empresa IMEXIN, S.A. ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía mexicana PUREZZA, S.A. de C.V. para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la empresa IMEXIN, S.A. para otorgar un contrato de comisión con la compañía mexicana PUREZZA, S.A. de C.V. para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, consistentes en:

—Pinturas vinílicas, esmaltes y barnices.

—Pinturas anticorrosivas.

—Pastas.

—Pintura para piscinas y señalamientos del tráfico.

—Pintura de acabado de aluminio.

—Resinas sintéticas y pegamentos.

—Solventes, selladores y tintes.

**SEGUNDO:** La empresa IMEXIN, S.A. viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 45, dictada por el que resuelve en fecha 14 de febrero de 1994, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de consignación a su cargo, según el modelo establecido en la precitada Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el apartado primero a otorgar contrato de comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el contrato de comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para ge-

neral conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 27 de enero de 1998.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION Nº 41/98

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La empresa QUIMIMPORT ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía suiza MARC RICH Co. Investment A.G. para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la empresa QUIMIMPORT para otorgar un contrato de comisión con la compañía suiza MARC RICH Co. Investment A.G. para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, consistentes en:

- Urea.
- Cloruro de Potasio.
- Fosfato Diamónico.
- Sulfato de Amonio.

SEGUNDO: La empresa QUIMIMPORT viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 45, dictada por el que resuelve en fecha 14 de febrero de 1994, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almanceenes bajo el régimen de consignación a su cargo, según el modelo establecido en la precitada Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el apartado primero a otorgar contrato de comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el contrato de comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los viceministros y directores del Ministerio del Comer-

cio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 27 de enero de 1998.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION Nº 42/98

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la entidad italiana COMPAGNIA MERCANTIKLE INTERNAZIONALE, S.R.L., (COMEI).

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la entidad italiana COMPAGNIA MERCANTIKLE INTERNAZIONALE, S.R.L., (COMEI).

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la entidad COMPAGNIA MERCANTIKLE INTERNAZIONALE, S.R.L., (COMEI) en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 27 de enero de 1998.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 43/98

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía MEC GRAPHIC Ltd. de Islas Virgenes Británicas.

POR CUANTO: Del análisis del citado expediente se ha concluido que la nomenclatura de productos que pretende comercializar en el territorio nacional la compañía MEC GRAPHIC Ltd. no resulta de interés para el país.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

UNICO: Denegar la solicitud de inscripción presentada por la compañía MEC GRAPHIC Ltd. de Islas Virgenes Británicas en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior,

al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 27 de enero de 1998.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 45/98

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía chilena GLOBAL IMEX, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía chilena GLOBAL IMEX, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía GLOBAL IMEX, S.A., será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general

de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 27 de enero de 1998.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

## COMUNICACIONES

### RESOLUCION N° 015/98

**POR CUANTO:** De conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 2834 del 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros (CECM), el Ministerio de Comunicaciones es el organismo encargado de regular, dirigir, supervisar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en los servicios telefónicos, telegáficos y de transmisión de datos, en los límites del territorio nacional y tiene entre sus atribuciones y funciones específicas las de establecer las normas técnicas y regulaciones de todas las redes y sistemas de comunicaciones nacionales.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 190 del 17 de agosto de 1994 sobre la "Concesión administrativa del servicio público de telecomunicaciones", adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su capítulo VI,

acápite 3 relativo al contrato de servicio establece que, ETECSA presentará al Ministerio de Comunicaciones para su aprobación, el contrato tipo ajustado a los términos de la concesión.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Aprobar el contrato tipo para el servicio telefónico presentado por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. (ETECSA), según el anexo a la presente Resolución que forma parte integrante de la misma.

**SEGUNDO:** El contrato actual de servicio telefónico que haya sido firmado por los clientes de ETECSA mantendrá su vigencia hasta la fecha en que sea suscrito por el usuario el contrato que por la presente se establece.

**TERCERO:** Comuníquese la presente Resolución a los viceministros, a las direcciones de Telecomunicaciones, de Radiocomunicaciones y de Correos del organismo central, al Representante Legal de ETECSA y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA, en Ciudad de La Habana, a 25 de febrero de 1998.

**G.B. Silvano Colás Sánchez**

Ministro de Comunicaciones

Anexo

Contrato del servicio telefónico básico en MN.

Contrato N° .....

### CONTRATO DE SERVICIO TELECOMUNICACIONES

Conste por el presente documento:

**DE UNA PARTE:** La Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., domiciliada en Ciudad de La Habana, en lo sucesivo ETECSA, representada por: ....., en su carácter de: .....

**DE LA OTRA PARTE:** ....., Carné de Identidad: ....., con domicilio legal en: ....., a nombre propio o representando en su carácter de: ..... a la entidad: ....., domiciliada en: ....., en lo sucesivo el CLIENTE.

**AMBAS PARTES:** Reconocida la personalidad y representación con que comparecen, convienen en celebrar el presente Contrato, apercibido previamente el CLIENTE de las cláusulas relacionadas a continuación:

#### OBJETO DEL CONTRATO

ETECSA se obliga a prestar los servicios de telecomunicaciones contratados por el CLIENTE conforme a las tarifas vigentes y condiciones que expresamente declara el CLIENTE conocer y aceptar en el presente Contrato.

#### OBLIGACIONES DE LAS PARTES

##### I. Corresponderá a ETECSA:

1. Prestar al CLIENTE los servicios de telecomunicaciones pactados en el objeto del Contrato, además de los implícitos dentro del mismo, tales como: servicio telefónico local y de larga distancia nacional e internacional, información, matutino y otros que se realicen o reciban a través de su equipo, realizando por esto el cobro correspondiente a dichos servicios e instalación.
2. Efectuar la reinstalación del servicio solamente en los

casos que sea baja por deuda si el CLIENTE abonara el total de la misma, antes de que transcurriesen 4 meses, contados a partir de la fecha del último pago efectuado; transcurrido ese tiempo perderá todo derecho. Este procedimiento será aplicable por una sola vez.

3. Solucionar las interrupciones del servicio en el plazo más breve posible desde que ETECSA tenga conocimiento de ellas. Si la reparación se efectuara en un plazo mayor de 72 horas, ETECSA no cobrará al CLIENTE la parte de la cuota correspondiente al tiempo de duración de las interrupciones, aún cuando éstas sean causadas por caso fortuito o fuerza mayor.
4. Cuando por motivos justificados sea imprescindible suspender el servicio, deberá informarlo al CLIENTE y en cuanto al cobro procederá igual que en el punto anterior.
5. Atender con prontitud y efectividad las solicitudes y quejas presentadas por el CLIENTE.
6. Identificar al CLIENTE que lo desee en el Directorio Telefónico, acorde a los datos registrados en el presente Contrato, estando obligada ETECSA a distribuir anualmente a cada CLIENTE un ejemplar del Directorio correspondiente al territorio de su residencia, sin costo adicional, así como enmendar las omisiones o errores en la siguiente edición.
7. Suministrar al abonado, a solicitud de éste y mediante un cargo predeterminado un aparato telefónico básico, efectuar su instalación y cuidar de su mantenimiento o realizar la instalación con un equipo suministrado por el CLIENTE, en cuyo caso dicho equipo deberá estar homologado y el CLIENTE informará por escrito el tipo del mismo.
8. Ejecutar los traslados del servicio que solicite formalmente el CLIENTE, siempre que existan las facilidades técnicas, o el lugar hacia donde se deba realizar dicho traslado se encuentre al alcance de la red de ETECSA.

#### II. Corresponderá al CLIENTE:

1. Abonar el pago de la instalación y de los servicios de telecomunicaciones que reciba hasta la fecha de vencimiento reflejada en el recibo de cobro y responsabilizarse con el importe de consumo realizado a través del servicio contratado desde el momento de su instalación hasta efectuada la desconexión por baja del servicio.
2. Hacer uso correcto del servicio instalado, no utilizarlo con fines de lucro, ni revender el servicio sin autorización de ETECSA, así como no causar molestias a terceros, de lo contrario ETECSA podrá rescindir el presente Contrato.
3. Solicitar a ETECSA la conexión de aparatos, accesorios, modificación o cambios de lugar de los equipos instalados y no conectar a la línea telefónica algún terminal de telecomunicaciones (extensiones de aparato principal, facsimil, módem, computadoras y otros) sin el debido conocimiento y autorización de ETECSA. De detectarse una conexión no autorizada, ETECSA podrá a su criterio, rescindir el presente Contrato o legalizar la conexión exigiendo el pago equivalente a la instalación no autorizada más 12 mensualidades de la cuota correspondiente.

4. Consentir el libre acceso a los empleados de ETECSA que acrediten estar facultados para que realicen inspecciones, reparaciones o movimientos de los servicios.
5. En los casos de cambios de domicilio el CLIENTE notificará su deseo de trasladar el servicio contratado hacia su nuevo domicilio legal en un término no superior a los 90 días naturales (Cliente residencial) y 30 días naturales (Cliente estatal o comercial) posteriores al cambio, de lo contrario, ETECSA interpretará que se da por terminada la relación contractual. Se exceptúan de estos casos los traslados por cambios temporales.
6. Notificar a ETECSA cualquier cambio respecto a la información relacionada con este Contrato, dentro de los 30 días posteriores a la realización del cambio. Para los sectores estatal y comercial se incluye cuenta bancaria.
7. Reportar a ETECSA las interrupciones o daños sufridos que afecten al servicio.

#### DERECHO Y ATRIBUCIONES DE LAS PARTES

##### III. Corresponderá a ETECSA:

1. Desconectar provisionalmente el servicio al CLIENTE que no abone el pago en la fecha reflejada en el recibo de cobro. Restablecer el mismo cuando el CLIENTE abone el importe total de su deuda.
2. Suspender el servicio de forma temporal cuando sea indispensable por razones justificadas, realizando el ajuste correspondiente.
3. Rescindir el presente Contrato al CLIENTE que evadiera las obligaciones de pago durante un término de 60 días posteriores a la fecha de vencimiento consignada desde el primer recibo de cobro no pagado.
4. Aplicar las regulaciones internas de la empresa sobre el trabajo comercial para los casos no previstos en el presente Contrato.
5. Realizar modificaciones al presente Contrato o cambiar las tarifas actuales que éste ampara, o las que en el futuro se pongan en vigor, de acuerdo a las regulaciones legales vigentes, siempre que se le envíe notificación previa al CLIENTE con 30 días naturales de anticipación.
6. Introducir cambios en los sistemas, instalaciones, numeración y lo que exija la organización del servicio en los casos en que sea imprescindible por razones técnicas o de utilidad pública, previa información al CLIENTE, con 30 días de antelación como mínimo.

##### IV. Corresponderá al CLIENTE:

1. Hacer pagos adelantados mediante créditos a su favor, sobre el cual se irán descontando los cargos mensuales.
2. Solicitar la reinstalación del servicio en los casos que sea baja por deuda, si abonara el total de la misma, antes de que transcurriesen 4 meses, contados a partir de la fecha del último pago efectuado, transcurrido ese tiempo perderá todo derecho. Este procedimiento será aplicable por una sola vez.
3. Solicitar cambio de nombre en casos de divorcio o disolución del vínculo matrimonial, cuando el exconyuge titular del servicio solicite a ETECSA que éste sea transferido al otro.

4. Solicitar cambio de nombre en casos de fallecimiento, presunción de muerte o ausencia definitiva del territorio nacional del CLIENTE, a favor de la persona a quien la ley le otorgue el mejor derecho a la vivienda en que se encuentre instalado el teléfono, siempre que el servicio sea para disfrutarlo en el domicilio legal de la persona favorecida y ésta garantice la continuidad del presente Contrato. Para que ETECSA efectúe este cambio de nombre, el interesado deberá solicitarlo dentro de los 30 días después de otorgado el derecho por la institución de la vivienda que corresponda.

De existir dos o más personas con igualdad de derecho, deberán ponerse de acuerdo o en su defecto, ETECSA retirará el servicio. En este supuesto, el término establecido anteriormente se extenderá hasta 60 días naturales de otorgado el derecho referido en el párrafo anterior por la institución de la vivienda correspondiente.

Pasado un año de ocurrido el hecho que motive esta solicitud prescribe el derecho a realizarla.

5. Adquirir la propiedad del equipo que se le instale, contando a partir de su instalación con 1 año de garantía. Los desperfectos o roturas detectadas después del período de garantía, o en los casos de desgaste natural que necesiten la reposición del equipo, serán cargados al importe de la facturación mensual del mes siguiente.
6. Aportar, por propia voluntad, para la instalación del servicio, un equipo debidamente homologado, debiendo en tal caso, dejar constancia escrita del tipo del mismo.
7. Realizar cualquier aclaración o reclamación con respecto al importe que por cualquier concepto le aparezcan en su cuenta antes de los 30 días naturales siguientes a la fecha del vencimiento del recibo de cobro que los ampare.
8. Recibir anualmente y sin costo adicional un ejemplar del Directorio Telefónico correspondiente al territorio de su residencia y ser excluido de su identificación en el mismo mediante solicitud expresa.
9. Solicitar la desconexión provisional de su servicio, debiendo abonar en este caso la cuota básica mensual por el tiempo que dure la misma. Esta desconexión no deberá solicitarse por un período menor de 3 meses.
10. Recibir una adecuada calidad del servicio y una eficiente atención a sus quejas.
11. Solicitar la instalación de extensiones, traslados, cambios de lugar y de número, los que serán atendidos por ETECSA y ejecutados en correspondencia con las posibilidades técnicas.
12. Mantener el derecho a que se le efectúe el traslado para su nuevo domicilio hasta tanto hayan las facilidades técnicas que lo permitan ejecutar.

#### FUERZA MAYOR

Las partes quedarán liberadas ante el cumplimiento inadecuado o incumplimiento de las obligaciones aquí contraídas cuando ellas respondan a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal los hechos imprevisibles o sí previsibles inevitables, que sean ajenos a la volun-

tad de ambas partes. Quien invoque la fuerza mayor lo demostrará mediante documento expedido por un tercero autorizado.

#### RECLAMACIONES O LITIGIOS

AMBAS PARTES tienen derecho a reclamarse entre sí, de buena fe, las discrepancias que se originen en la interpretación o ejecución de este Contrato, lo que efectuarán por escrito, exponiendo las pruebas que avalen la reclamación. De no llegar a acuerdo, someterán su litigio a los tribunales populares correspondientes, siendo el fallo de éstos, de obligatorio cumplimiento para las partes.

#### VIGENCIA Y RESCISION

Este Contrato tendrá vigencia mientras no exista por parte del CLIENTE la voluntad expresa de rescindirlo o por incumplimiento de sus obligaciones con ETECSA. Y para que así conste, se suscribe el presente Contrato en dos ejemplares, a un mismo tenor y efectos legales, en la ciudad de ..... a los ..... días del mes de ..... de .....

Por ETECSA

Por el CLIENTE

#### RESOLUCION N° 016/98

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 2834 del 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros (CECM), se establece que el Ministerio de Comunicaciones es el organismo encargado de regular, dirigir, supervisar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en los servicios telefónicos, telegráficos y de transmisión de datos, en los límites del territorio nacional y tiene entre sus atribuciones y funciones específicas las de establecer las normas técnicas y regulaciones de todas las redes y sistemas de comunicaciones nacionales.

POR CUANTO: El Decreto No. 190 del 17 de agosto de 1994 sobre la "Concesión administrativa del servicio público de telecomunicaciones", adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en el capítulo IX sobre "Tarifas", en su acápite 9.1.3 establece que las tarifas de los servicios concesionados como la transmisión de datos, serán propuestas por ETECSA para su aprobación por parte del Ministerio de Comunicaciones.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las tarifas para el servicio de transmisión de datos presentadas por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. (ETECSA), las que se consignan en anexo formando parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone, el Viceministro a cargo del área Económica, la Dirección de Planificación y Finanzas y la Dirección de Telecomunicaciones, todos del organismo central.

TERCERO: Se derogan cuantas resoluciones y demás disposiciones, de igual o inferior jerarquía, se opongan al cumplimiento del presente instrumento jurídico.

CUARTO: Notifíquese a los viceministros, directores ministeriales y al Representante Legal de ETECSA, así

como a cuántas personas naturales y jurídicas proceda: archívese el original en la Dirección Jurídica de este organismo. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento.

DADA, en Ciudad de La Habana, a 25 de febrero de 1998.

G.B. Silvano Colás Sánchez  
Ministro de Comunicaciones

## Anexo

**TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS**

Observaciones:

USD: dólares de EUA.

PC: pesos cubanos (moneda nacional).

**1 ENLACES DEDICADOS (PUNTO A PUNTO).**

PARTE URBANA	Velocidad	Instalación		Cuota mensual		Observ.
		USD	PC	USD	PC	
Hasta 19.2 Kbps		170	170	140	140	2 hilos
		250	250	275	275	4 hilos
Hasta 64.0 Kbps		300	300	600	600	2/4 hilos
Hasta 2 048.0 Kbps		600	600	1 400	1 400	2/4 hilos

PARTE INTERURBANA	Velocidad	Dist. (km)	Cuota mensual		Observ.
			USD	PC	
Hasta 19.2 Kbps		De 1 a 150	2.70	6.58	2/4 hilos
		De 151 a 300	2.25	5.60	2/4 hilos
		De 301 a 450	1.90	4.49	2/4 hilos
		De 451 a 600	1.50	3.71	2/4 hilos
		De 601 a 750	1.10	2.80	2/4 hilos
		mayor de 750	0.70	1.82	2/4 hilos
Hasta 64.0 Kbps		De 1 a 150	10.00	25.00	2/4 hilos
		De 151 a 300	4.00	10.00	2/4 hilos
Hasta 2 048 Kbps		De 1 a 150	50.00	100.00	2/4 hilos
		De 151 a 300	40.00	80.00	2/4 hilos
		mayor de 300	25.00	60.00	2/4 hilos

**Nota:** En el caso de enlaces interurbanos, se cobrará la parte correspondiente a un (1) enlace urbano más la tarifa basada en la distancia acumulativa de la parte interurbana.

Se considera un enlace urbano aquel que, dentro de la ciudad, la distancia aérea entre los puntos no supere los 10 kms.

**2 RED PUBLICA DE DATOS.**

La facturación de este servicio se desglosa en los aspectos siguientes:

Por suscripción.

Por acceso.

Por utilización nacional.

Por intento de llamada.

Por tiempo de conexión.

Por volumen de tráfico.

Por utilización internacional.

Por intento de llamada.

Por tiempo de conexión.

Por volumen de tráfico.

Canales virtuales.

**2.1 POR SUSCRIPCION.**

Cuota (\$)	Observaciones
Sin costo	

**2.2 POR ACCESO.****2.2.1 ACCESO DEDICADO.**

PARTE URBANA	Velocidad (bps)	Instalación		Cuota mensual	
		USD	PC	USD	PC
X 25	1 200- 2 400	300	300	150	150
	4 800-19 200	300	200	170	170
	48 000-64 000	300	300	400	400
X 28	300- 1 200	150	150	80	80
	2 400- 9 600	150	150	90	90
	14 400-19 200	150	150	100	100

PARTE INTERURBANA	Velocidad	Dist. (km)	Cuota mensual		Observ.
			USD	PC	
Hasta 19.2 Kbps		De 1 a 150	2.70	6.58	2/4 hilos
		De 151 a 300	2.25	5.60	2/4 hilos
		De 301 a 450	1.90	4.49	2/4 hilos
		De 451 a 600	1.50	3.71	2/4 hilos
		De 601 a 750	1.10	2.80	2/4 hilos
		mayor de 750	0.70	1.82	2/4 hilos
Hasta 64.0 Kbps		De 1 a 150	10.00	25.00	2/4 hilos
		De 151 a 300	4.00	10.00	2/4 hilos
Hasta 2 048 Kbps		De 1 a 150	50.00	100.00	2/4 hilos
		De 151 a 300	40.00	80.00	2/4 hilos
		mayor de 300	25.00	60.00	2/4 hilos

**Nota:** En el caso de enlaces interurbanos, se cobrará la parte correspondiente a un (1) enlace urbano más la tarifa basada en la distancia acumulativa de la parte interurbana.

Se considera un enlace urbano aquel que, dentro de la ciudad, la distancia aérea entre los puntos no supere los 10 kms.

**2.2.2 ACCESO CONMUTADO.**

	Instalación		Cuota mensual	
	USD	PC	USD	PC
X 28	20	20	20	20

**2.3 POR UTILIZACION DE LA RED.****2.3.1 TRAFICO NACIONAL.**

	Dedicado		Conmutado	
	USD	PC	USD	PC
Por llamada	0.03	0.03	0.03	0.03
Por tiempo	0.01/min.	0.01/min.	0.01/min.	0.01/min.
Por volumen	0.64/kseg.	0.64/kseg.	0.64/kseg.	0.64/kseg.

**2.3.2 TRAFICO INTERNACIONAL.**

	Dedicado		Conmutado	
	USD	PC	USD	PC
Por llamada	0.03	0.03	0.03	0.03
Por tiempo	0.20/min.	0.20/min.	0.20/min.	0.20/min.
Por volumen	9.60/kseg.	9.60/kseg.	9.60/kseg.	9.60/kseg.

**2.4 CANALES (NACIONALES) VIRTUALES PERMANENTES (CVP).**

	USD	PC
Cuota mensual	150/mes	150/mes
Por volumen de tráfico	0.64/ksegm.	0.64/ksegm.

**3 FACILIDADES ADICIONALES PARA SERVICIO X.25**

DESCRIPCION DE LA FACILIDAD	CUOTA (\$)	OBSERV.
Facturación detallada	5.00	Se cobra por cada
Modificación de la configuración	50.00	vez que se solicite su ejecución
Reconexión por suspensión de servicio	50.00	
Creación grupo cerrado de usuarios	100.00	
Abonado de un GCU	5.00	(GCU= Grupo Cerrado de Usuarios)
CID adicional del X.28 conmutado	10.00	(CID= Customer Identity)
Creación del grupo de captura (max 16 DTE en un solo nodo)	20.00	(DTE= Data Terminal Equipment)
DTE adicional en un grupo de captura	5.00	
Prohibición de llamada tasada	5.00	
Aceptación Selección Rápida (SR)	5.00	Estas facilidades se cobran con una cuota mensual
Aceptación de cobro revertido	5.00	
Negociación de clases de throughput	5.00	
Negociación de pmtros etrol de flujo	10.00	
Asignación de clases de throughput por encima del standard	10.00	
Llamadas priorizadas	5.00	
Redireccionamiento de llamadas	5.00	
Canal lógico adicional	5.00	
Dirección abreviada	5.00	

**CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA EN LA APLICACION DE LAS TARIFAS DE TRANSMISION DE DATOS**

- La aproximación del volumen de una llamada se redondea por exceso a 10 segmentos.
- Para cada llamada se tendrá en cuenta un mínimo de longitud de volumen a cobrar de 50 segmentos.

- La llamada de selección rápida con restricción se tendrá en cuenta un mínimo de longitud de volumen a cobrar de 10 segmentos.
- Las llamadas no completadas por errores de manipulación del usuario (establecimiento del canal lógico de información) serán facturadas al cliente.
- Las llamadas interrumpidas por causas de errores en la red o congestión no se facturarán al usuario.
- Las llamadas interrumpidas por causas de errores de manipulación del usuario si se facturarán al usuario.

**EDUCACION SUPERIOR****RESOLUCION Nº 34/98**

**POR CUANTO:** El artículo 71 del Decreto-Ley No. 67 de 1983 de la "Organización central del Estado, faculta al Ministerio de Educación Superior para dirigir y ejecutar la política del país en materia de educación superior.

**POR CUANTO:** El sistema de ingreso a la educación superior es un elemento dinámico que requiere de su actualización a fin de atemperarlo con las condiciones, necesidades y desarrollo continuo de la enseñanza superior en nuestro país.

**POR CUANTO:** Atendiendo a lo anteriormente expresado se hace necesario introducir nuevas modificaciones a lo regulado por la Resolución Ministerial No. 24 del 10 de febrero de 1993.

**POR CUANTO:** Teniendo en cuenta que existen en la actualidad diversas vías de ingreso, tales como: examen de ingreso para los egresados del bachillerato, técnico medio y facultad obrero campesina, cursos de nivelación, beneficiados por la orden 18 del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, decreto 91, plan de atletas de alto rendimiento, plan turquino, examen de concurso y curso para trabajadores; y que cada una de ellas tiene sus requerimientos de ingreso específicos.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aprobar las siguientes regulaciones para el ingreso a la educación superior aplicables al curso regular diurno y al curso regular para trabajadores.

**SEGUNDO:** Los presidentes de las comisiones provinciales de ingreso rendirán al que resuelve, un informe en la segunda semana del inicio del curso académico sobre las plazas creadas al amparo de la presente Resolución agrupándolas por tipos de cursos y carreras y expresando las razones que justifican el otorgamiento de las mismas, elaborada al efecto, según guía previa.

**TERCERO:** Disponer que los presidentes de las comisiones provinciales de ingreso tengan entre sus atribuciones las siguientes:

- Que en los casos de estudiantes a quienes se les haya otorgado una carrera en un centro de educación superior fuera de su provincia de residencia y presenten problemas de enfermedad que realmente les impida cursar sus estudios en el centro que inicialmente se les asignó su matrícula, puedan otorgarle otra carrera en un centro de educación superior de su provincia de residencia, de acuerdo con las solicitudes que aparecen en la planilla "Solicitud de ingreso" teniendo en cuenta que su valor del escalafón sea igual o superior al cierre de grupo o grupos de

carreras donde realizó sus opciones, según las carreras ofertadas en su provincia de residencia.

- b) En aquellos casos de alumnos a los que se les haya otorgado una carrera en un centro de educación superior fuera de la provincia de residencia y presenten problemas en la atención de familiares que dependan directamente de ellos, se les podrá ofrecer una plaza en su provincia de acuerdo con el valor de escalafón y las plazas ofertadas en el proceso de pendiente en los grupos que ellos solicitaron.

Todo trámite referido a los incisos a) y b) del apartado tercero deberá iniciarse por el interesado inmediatamente después de presentarse el problema y deberá concluir antes de la cuarta semana del mes de septiembre del año en curso.

- c) Se considerará como lugar de residencia del estudiante, en las planillas de solicitud, el domicilio que aparece en el carné de identidad, hasta el 31 de diciembre del curso de su graduación. Situación que debe fiscalizar la comisión de ingreso de los preuniversitarios, en el momento del llenado de las planillas, según calendario establecido al efecto.

- d) Los estudiantes que causen baja de las escuelas vocacionales militares "Camilo Cienfuegos", siempre que la baja se produzca en los grados décimo y oncenno y continúen sus estudios en los preuniversitarios civiles, podrán insertarse en el sistema de ingreso vigente.

- e) El estudiante que cause baja por pérdida de requisitos de un centro de enseñanza militar, en el primer año de la carrera, tendrá derecho a tramitar la continuidad de estudios en una carrera civil, siempre que sea remitido por el director del centro de enseñanza militar al rector del centro de educación superior que corresponda, de acuerdo con lo establecido en la resolución ministerial que corresponda.

Los estudiantes que causen baja voluntaria podrán hacer su solicitud de ingreso por la vía de examen de concurso.

- f) Se podrán crear plazas en las carreras que se requiera, para subsanar errores de procedimiento comprobados no imputables al estudiante.

- g) Se autoriza al traslado entre centros de educación superior después del análisis y aprobación con los rectores correspondientes para cursar el primer año de la carrera otorgada de acuerdo con el sistema, previas comprobaciones del carné de identidad y de las causas personales o familiares que se plantean. La plaza en el centro de educación superior se amortiza y se crea ésta en el centro de educación superior hacia el cual se autoriza el traslado. **La condición de becario es facultad del centro que lo recibe de acuerdo con sus posibilidades.**

- h) En los casos de solicitud de nuevo ingreso en una carrera asignada, si no matriculan en el año correspondiente a su graduación, por causas debidamente justificadas, se puede otorgar por la comisión provincial de ingreso correspondiente a su provincia de residencia, el derecho a matricular el curso siguiente en la misma carrera. De no existir la carrera otorgada, se le otorgará otra según el valor del es-

calafón de los grupos en que examinó, en su año de graduación.

- i) En los casos en que a la comisión provincial de ingreso no le sea posible dar solución a situaciones que se les presente, el presidente de la misma remitirá los antecedentes de éstos a la dirección de ingreso y ubicación del Ministerio de Educación Superior. Se requiere que estas remisiones presenten la mayor cantidad de elementos posibles.

- j) Se establece como documento oficial para la asignación de plazas, el modelo "Otorgamiento de plazas SI-9" el que se emitirá según las regulaciones establecidas para la impresión de documentos oficiales. Por lo que se dispone lo siguiente:

1. El modelo tendrá como firmas autorizadas las del que resuelve, del Viceministro primero, del Director de ingreso y ubicación del Ministerio de Educación Superior, y de los presidentes de las comisiones provinciales de ingreso.

2. El modelo "Otorgamiento de plazas SI-9", se utilizará para las reclamaciones con resultados favorables y otros casos excepcionales. El concepto por el que se emite dicho documento deberá estar debidamente argumentado. De haber realizado los de ingreso se reflejará el valor escalafonario del estudiante en dicho documento.

- k) En el caso de atletas de alto rendimiento que soliciten su traslado del centro de educación superior, en el que realizó su matrícula para el Instituto Superior de Cultura Física "Manuel Fajardo", sin haber terminado el primer año de la carrera, se autorizará dicho traslado, en consideración a la actividad deportiva que realiza, previa coordinación con el Rector del Instituto Superior de Cultura Física, siendo avalada su condición de atleta por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación o la instancia nacional.

- l) Para los casos de reclamaciones sobre el ingreso o reubicaciones para las carreras de Ciencias Médicas, se atenderá a lo establecido en la presente Resolución a excepción de lo expresado en el inciso g).

- m) Todo estudiante varón que obtenga plaza en la educación superior en los cursos regulares diurnos, a excepción de los procedentes del Plan Turquino y los desmovilizados de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, con independencia de la vía de acceso por la cual la obtuvo y dando cumplimiento a lo establecido por el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, deberá cumplir un año en condición de diferido. Y en los casos de los que no cumplan los requisitos para ser llamados, se ubicarán en otras actividades socialmente útiles.

- n) Todo error de procedimiento que se produzca en el proceso de ingreso a los cursos regulares para trabajadores y que no sea imputable al trabajador deberá subsanarse según corresponda, por la comisión creada al efecto.

- o) Los centros de educación superior en que a sus cursos regulares para trabajadores concurren varias provincias a la matrícula, deben coordinar con las autoridades provinciales que corresponda, la distri-

bución de las cuotas de matrículas por carreras, para el caso en que las solicitudes no lleguen a cubrir las plazas ofertadas en una provincia, podrán asignarse a otra.

- p) Todos los trámites que requieren de una consulta entre centros de educación superior, deberán realizarse por los presidentes de las comisiones de ingreso correspondientes en un período no mayor de 15 días hábiles. De no recibirse la respuesta, la comisión provincial de ingreso que generó la consulta tomará la decisión más conveniente al caso.
- q) En los casos de las vías de acceso: Curso de nivelación, Concurso, Decreto 91, Plan Turquino, Orden 18 del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucio-

narias y Atletas de alto rendimiento se registrarán por lo establecido para cada una de ellas.

CUARTO: Se deja sin efecto la Resolución No. 24/93 del 10 de febrero de 1993, dictada por el que resuelve.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución a los presidentes de las comisiones provinciales de ingreso, a los rectores de los centros de educación superior y a cuantas personas deban conocer a sus efectos.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para conocimiento general.

DADA, en Ciudad de La Habana, a 18 de marzo de 1998.

**Doctor Fernando Vecino Alegret**  
Ministro de Educación Superior